

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 30 SEP 2022

Proceso N° 2021-00400.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folios 46 mediante el cual se indica que el recurso de reposición fue allegado de forma extemporánea.
2. Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra la providencia calendada el 10 de diciembre de 2021 y notificada por estado el 13 de diciembre de la misma anualidad, lo anterior teniendo en cuenta que el término de ejecutoria de la referida providencia feneció el 16 de diciembre de 2021.
3. No obstante, y agotado un control de legalidad, advierte el despacho que la presente demanda reviste del fenómeno de caducidad, lo anterior en razón a que el artículo 382 establece categóricamente el término de dos meses siguientes a la fecha de **acto respectivo** para impugnarlo. Es decir, desde la fecha de la toma de la decisión, del acto y no a partir de la fecha de publicación de la respectiva acta de la realización de la asamblea y/o decisión.

Así las cosas, la decisión censurada no adolece de defecto legal alguno, pues la declaratoria de caducidad además de ser un deber legal por parte de la respectiva autoridad, fue en cumplimiento de una disposición legal categórica que establece claramente el término para su estructuración.

NOTIFIQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 049 Fecha. 03 DIC 2022

El Secretariado

